



COMITE EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES "2da. FASE"



Santa Cruz, 5 al 9 de Mayo de 2014

RESOLUCIÓN N° 60/2014

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Posgrado de las Universidades contribuyen a la formación y el mejoramiento académico de los profesionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la docencia del Posgrado es una actividad que requiere ser dictada por profesionales que mínimamente desempeñen (o hayan desempeñado) la Cátedra Universitaria en Grado.

Que, el art. 97 de la Constitución Política del Estado, expresa que la formación Posgradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la Ley.

Que, el Parágrafo I del artículo 236 de la Constitución Política del Estado, señala como prohibición para el ejercicio de la función Pública, el desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

Que, el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, expresa:

"Art. 27.- Los Docentes de Posgrado, para permanecer en el proceso pos-gradual, deberán cumplir con los reglamentos vigentes de la docencia del régimen académico docente para el Posgrado e Investigación.

Art. 40.- Los Docentes del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa y Convocatoria Pública."

POR TANTO,

EL XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES – SEGUNDA FASE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Gestionar la modificación del Art. 20 inc. i) de la Ley Financial 2010 – vigente según la disposición final segunda de la Ley Financial 2013, Ley N° 317 de fecha 11/12/2012, en los siguientes términos:

"Gestión Universitaria para la Sociedad"



COMITE EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES "2da. FASE"



Santa Cruz, 5 al 9 de Mayo de 2014


"Para funcionarios que trabajan en el Sistema Universitario Público y cumplen funciones de docencia en el grado, Posgrado y otras actividades académicas y/o administrativas, el total de su remuneración mensual por ambos conceptos, incluidos los beneficios colaterales, no podrán exceder el tope salarial".


ARTÍCULO SEGUNDO.- Permitir a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, contratar como docentes de Posgrado tanto a los docentes de Grado como a los Administrativos, sin considerar que cuenten con carga horaria completa, siempre y cuando no exista colisión de horarios y el monto a pagar (por ambos conceptos - Docencia y otra actividad académicas) no podrá exceder del tope salarial.

Es dada en la sala de sesiones del XII Congreso Nacional de Universidades - Segunda Fase, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE


Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE


Lic. Romeo Caverro Salinas
SECRETARIO DOCENTE

"Gestión Universitaria para la Sociedad"